

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,

07 OCT. 2019

E-GO 06634



SEÑORES  
R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S  
CARRERA 61B N| 70-34  
BARRANQUILLA

Ref. Resolución N° 0000779 De 2019. 04 OCT. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

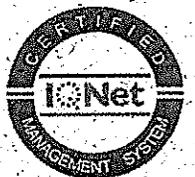
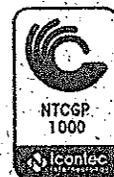
Atentamente,

*Alberto Escobar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japca*

Exp:  
Proyectó: Karem Arcón Jiménez - Profesional Especializado  
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental/  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (c)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



*19 789  
2-10*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

00000779

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos**

Que mediante los escritos radicados N°R-0001165-2019, R-0012054-2018, R-0011241-2018, R-0010692-2018, la Sociedad R&R Ingeniera y Soluciones S.A.S., Nit 901.217.032-7, representada legalmente por el señor ALBERTO ROMERO PALACIO, solicito una visita de inspección técnica para obtener la autorización de poda de árboles aislados para el desarrollo de un proyecto denominado Fibra óptica en diferentes tramos del Departamento del Atlántico.

Que mediante el auto N° 356 de 2019, se admitió la solicitud de visita de técnica solicitada por la Sociedad R&R Ingeniera y Soluciones S.A.S., Nit 901.217.032-7, representada legalmente por el señor ALBERTO ROMERO PALACIO

Que esta Autoridad en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, practicó visita de inspección técnica por parte de profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar la solicitud de poda, originándose los Informe técnico N° 00938 del 21 de agosto de 2019, determinándose los siguientes aspectos:

*(...) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto para podas de árboles que afectan fibra óptica en siete (7) tramos del departamento del Atlántico, se encuentra en etapa de planeación.*

*EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.*

*De acuerdo con visita técnica de inspección, realizada el día 20 de marzo de 2019, se pudo constatar que, los árboles solicitados para poda, afectan las fibras ópticas en algunos tramos del departamento del Atlántico, los cuales son solicitados por parte de la empresa denominada R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S., identificada con NIT No. 901.217.032-7. Los tramos solicitados, son en total siete (7). A continuación, se lista cada tramo con su respectivo punto inicial y final. Adicionalmente, se detallan las especies objeto de poda, con su nombre común y científico.*

TRAMO NO. 1.: SABANALARGA – MOLINERO:

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia Realizar (m)
1	Sabanalarga Molinero	Punto Inicial	10°38'53,77" N	74°58'25,94" W	400	259
	Sabanalarga Molinero	Punto Final	10°38'54,39" N	74°58'39,00" W		
	Sabanalarga Molinero	Punto Inicial	10°38'55,51" N	74°58'43,26" W	40	25
	Sabanalarga Molinero	Punto Final	10°38'55,86" N	74°58'44,42" W		
	Sabanalarga Molinero	Punto Inicial	10°38'57,63" N	74°58'49,79" W	70	70
	Sabanalarga Molinero	Punto Final	10°38'58,39" N	74°58'51,97" W		

Tabla No. 11: Ubicación del tramo Sabanalarga – Molinero.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
--------------	-------------------	----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

DE 2018

# 0000779

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Abeto	Abies alba	1
Baranoa	Acacia polyphylla	7
Campano	Samanea saman	1
Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	2
Guácimo	Guazuma ulmifolia	4
Matarratón	Gliricidia sepium	10
Palo de Agua	Trichanthera gigantea	1
Roble Amarillo	Handroanthus chrysanthus	1
Uvito	Cordia alba	12
Total Tramo		39

Tabla No. 12: Resumen del resultado tramo Sabanalarga – Molinero.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 2.: MOLINERO – LA Y:

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
2	Molinero - La Y	Punto Inicial	10°36'38,16" N	75°06'34,84" W	100	100
	Molinero - La Y	Punto Final	10°36'34,97" N	75°06'35,92" W		
	Molinero - La Y	Punto Inicial	10°36'24,77" N	75°06'45,53" W	70	70
	Molinero - La Y	Punto Final	10°36'23,35" N	75°06'47,19" W		

Tabla No. 13: Ubicación del tramo Molinero – La Y.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Campano	Samanea saman	1
Swingla	Swinglea glutinosa	1
Roble Morado	Tabebuia rosea	1
Guácimo	Guazuma ulmifolia	2
Leucaena	Leucaena leucocephala	1
Matarratón	Gliricidia sepium	1
Uvito	Cordia alba	1
Total Tramo		8

Tabla No. 14: Resumen de resultado del tramo Molinero – La Y.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 3: LURUACO – EL TRIUNFO:

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
3	Luruaco - El triunfo	Punto Inicial	10°37'02,54" N	75°09'18,80" W	400	300
	Luruaco - El triunfo	Punto Final	10°36'58,95" N	75°09'30,76" W		

Tabla No. 15: Ubicación del tramo Luruaco – El Triunfo.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

0000779

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Baranoa	Acacia polyphylla	3
Guácimo	Guazuma ulmifolia	2
Olivo	Olea europaea	1
Quebracho	Schinopsis balansae	1
Uvito	Cordia alba	2
Zarza	Rubus ulmifolius	1
Total Tramo		10

Tabla No. 16: Resumen de resultado del tramo Luruaco – El Triunfo.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 4.: EL TRIUNFO – SANTA CATALINA:

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
4	El triunfo - Santa Catalina	Punto Inicial	10°37'39,49" N	75°13'13,62" W	120	120
	El triunfo - Santa Catalina	Punto Final	10°37'40,19" N	75°13'17,39" W		

Tabla No. 17: Ubicación del tramo El Triunfo – Santa Catalina.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Guácimo	Guazuma ulmifolia	2
Pata de Vaca	Bauhinia forficata	1
Roble Morado	Tabebuia rosea	2
Swingla	Swinglea glutinosa	1
Totumo	Crescentia cujete	1
Total Tramo		7

Tabla No. 18: Resumen de resultado El Triunfo – Santa Catalina.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 5.: BARANOA – LA Y DE CARACOLÍ:

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
5	Baranoa - La Y de Caracolí	Punto Inicial	10°50'36,32" N	74°53'58,22" W	1250	400
	Baranoa - La Y de Caracolí	Punto Final	10°49'59,82" N	74°54'15,08" W		

Tabla No. 19: Ubicación del tramo Baranoa – La Y de Caracolí.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Bollo limpio	Lonchocarpus sp.	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

0000779

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Ceiba bonga	Ceiba pentandra	1
Chirlobirlo	Tecoma stans	1
Ciruelo	Spondias purpurea	2
Coralibe	Gliricidia sepium	1
Guácimo	Guazuma ulmifolia	3
Guayacán Amarillo	Handroanthus chrysanthus	2
Guinda - cereza	Prunus cerasus	1
Mamón	Melicoccus bijugatus	5
Mango	Mangifera	1
Matarratón	Gliricidia sepium	2
Muñeco	Cordia collococca	1
Naranjito	Casearia corymbosa	1
Neem	Azadirachta indica	1
Níspero	Manilkara zapota	2
Olivo	Olea europaea	1
Pata de Vaca	Bauhinia forficata	1
Quebracho	Schinopsis balansae	1
Roble Amarillo	Handroanthus chrysanthus	3
Roble Morado	Tabebuia rosea	1
Totumo	Crescentia cujete	2
Trébol	Platymiscium pinnatum	1
Uvito	Cordia alba	9
Total Tramo		46

Tabla No. 20: Resumen de resultado del tramo Baranoa – La Y de Caracol.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 6.: CUADRANTE PUERTA DE ORO:

No.	Tramo	Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia Realizar (m)
6	Cuadrante Puerta de Oro Puerta	Punto Inicial	11°00'54,41" N 74°53'04,65" W	190	190
	Cuadrante Puerta de Oro Puerta	Punto Final	11°00'50,88" N 74°54'09,70" W		

Tabla No. 21: Ubicación del tramo Cuadrante Puerta de Oro.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Aromo	Acacia caven	2
Quebracho	Schinopsis balansae	1
Trupillo	Prosopis juliflora	3
Total Tramo		6

Baraco

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

20000779

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

Tabla No. 22: Resumen de resultado Cuadrante Puerta de Oro.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 7.: PIOJÓ – USIACURÍ:

Ítem	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia Realizar (m) <sup>a</sup>
7	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'58,73" N	74°58'50,73" W	435	250
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°45'04,32" N	74°59'02,94" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'44,22" N	75°05'56,65" W	568	380
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'38,34" N	75°05'40,72" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'36,78" N	75°05'39,33" W	443	350
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'27,37" N	75°05'29,23" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'24,92" N	75°05'26,23" W	10	10
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'24,92" N	75°05'26,23" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'24,92" N	75°05'26,23" W	150	100
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'56,59" N	75°03'55,21" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'14,60" N	75°03'44,34" W	10	5
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'14,60" N	75°03'44,34" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'18,92" N	75°03'33,72" W	750	660
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'23,36" N	75°03'11,18" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'21,56" N	75°02'59,12" W	126	95
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'23,54" N	75°02'55,56" W		

Tabla No. 23: Ubicación del tramo Piojó – Usiacurí.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Armacigó	Bursera simaruba	1
Aromo	Acacia caven	7
Baranoa	Acacia polyphylla	4
Campano	Samanea saman	1
Ceiba Blanca	Hura crepitans	8
Chirlobirlo	Tecoma stans	1
Dividivi	Caesalpinia coriaria	1
Guacamayo	Triplaris americana	3
Guácimo	Guazuma ulmifolia	2
Matarratón	Gliciridia sepium	9
Olivo	Olea europaea	1
Pata de Vaca	Bauhinia forficata	1
Quebracho	Schinopsis balansae	7

3/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

00000779

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

Silvadero	Geoffroea spinosa	1
Trupillo	Prosopis juliflora	5
Uvito	Cordia alba	2
Total Tramo		54

Tabla No. 24: Resumen de resultado Piojó – Usiacurí.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

**Consideraciones técnicas por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

En torno a Auto de Inicio No. 000000356 de 2019 "Por medio del cual se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica", se realizó la respectiva visita técnica el día 20 de marzo de 2019. Seguidamente, se evaluó técnicamente la información presentada por parte de la empresa denominada R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S, identificada con NIT No. 901.217.032-7, en torno a solicitud de poda de árboles aislados en siete (7) tramos ubicados en el departamento del Atlántico, tal como se muestra en la tabla No. 25, a continuación:

TRAMO No.	LOCALIZACIÓN
1	Sabanalarga - Molinero
2	Molinero - La Y
3	Luruaco - El triunfo
4	El triunfo - Santa Catalina
5	Baranoa - La Y de Caracolí
6	Cuadrante Puerta de Oro
7	Piojó - Usiacurí

Tabla No. 25: Localización de tramos solicitados para poda de árboles.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Los árboles inspeccionados, afectan el trazado de la fibra óptica en los puntos anteriormente mencionados, localizados en el departamento del Atlántico.

Adicionalmente, se considera pertinente la solicitud de poda de alrededor de ciento setenta (170) árboles aislados, la cual se enfoca en la limpieza de ramajes y follajes que afectan la fibra óptica en siete (7) tramos del departamento del Atlántico. Es de resaltar que, la solicitud de poda no dará lugar a aprovechamiento forestal, debido a que no se realizará la tala de árboles.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*"De acuerdo con visita técnica de inspección, realizada el día 20 de marzo de 2019, se constató que, alrededor de ciento setenta (170) árboles establecidos en siete (7) tramos, afectan la red de fibra óptica en el departamento del Atlántico.*

*Los tramos visitados, fueron los siguientes: Sabanalarga – Molinero; Molinero - La Y; Luruaco - El triunfo; El triunfo - Santa Catalina; Baranoa - La Y de Caracolí; Cuadrante Puerta de Oro y Piojó – Usiacurí, en el departamento del Atlántico. "*

Conclusiones del Informe Técnico n°938 del 21 de agosto de 2019:

*De acuerdo con visita de inspección técnica, realizada el día 20 de marzo de 2019, se concluye que:*

*La solicitud de poda de árboles aislados admitida mediante Auto de inicio No. 000000356 de 2019, por medio de la cual se admitió una solicitud a la empresa denominada R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S, y se ordenó una visita de inspección técnica; es viable y procedente, toda vez que se trata de individuos vegetales que friccionan y/o afectan la red de cableado de fibra óptica en siete (7) tramos del departamento del Atlántico. Por lo tanto, se hace necesaria realizar podas técnicas sobre los ciento setenta (170) árboles solicitados por parte de la empresa anteriormente mencionada.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

0000770

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

En virtud a lo anteriormente expuesto, se considera pertinente AUTORIZAR a la empresa denominada R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S, identificada con NIT No. 901.217.032-7, a efectos de realizar la poda técnica de ciento (170) árboles aislados de diferentes especies, localizadas en los siguientes tramos ubicados en el departamento del Atlántico: Sabanalarga – Molinero; Molinero - La Y; Luruaco - El triunfo; El triunfo - Santa Catalina; Baranoa - La Y de Caracolí; Cuadrante Puerta de Oro y Piojó – Usiacurí.

**De la Decisión a Adoptar**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los Informe técnico N° 938 del 21 de agosto de 2019, se considera viable adelantar la poda técnicas de (170) arboles solicitados por la Sociedad R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Fundamentos de Orden Constitucional y Legal**

**De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

0000770

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

*autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.*

*Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.*

*Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.*

*Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.*

*Que el artículo 2.2.2.1.9.4 ibidem, Tala o reubicación por obra pública o privada, establece “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.*

*Que mediante la expedición del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A1., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

*- Del cobro por servicio de seguimiento ambiental*

*Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No 00000779

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible, en el sentido de que en ella se contempla los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N°36 del 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, establece: 1- el valor total de los horarios profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta 2- El Valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento Y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos 3- Valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios técnicos que sean requeridos tanto para la evolución como para el seguimiento 4 Porcentaje de los Gastos de administración que sea fijado por el hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible, o por las normas vigentes en la materia.

De acuerdo a lo expuesto, la sociedad R&R Ingeniera y Soluciones S.A.S, Nit 901.217.032.7., Deberá cancelar valor por seguimiento ambiental de acuerdo a la tabla 23 de la resolución 358 de 2019, en su parágrafo primero con el aumento del IPC autorizado por Ley.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
PERMISO DE AUTORIZACION DE TALA Y PODA	\$ 828.116
TOTAL	\$828.116

En mérito de lo anterior sé,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad R&R Ingeniera y Soluciones S.A.S., Nit 901.217.032-7, representada legalmente por el señor ALBERTO ROMERO PALACIO, localizados en los siguientes tramos ubicados en el departamento del Atlántico: Sabanalarga – Molinero; Molinero - La Y; Luruaco - El triunfo; El triunfo - Santa Catalina; Baranóa - La Y de Caracolí; Cuadrante Puerta de Oro y Piojó – Usiacurí.

PARAGRAFO PRIMERO: Los árboles autorizados para poda se relacionan a continuación, de acuerdo con el tramo en el cual se ubican con sus respectivas coordenadas, nombre común y nombre científico:

**TRAMO NO. 1.: SABANALARGA – MOLINERO:**

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
1	Sabanalarga – Molinero	Punto Inicial	10°38'53,77" N	74°58'25,94" W	400	259
	Sabanalarga – Molinero	Punto Final	10°38'54,39" N	74°58'39,00" W		
	Sabanalarga – Molinero	Punto Inicial	10°38'55,51" N	74°58'43,26" W	40	25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No 0000779

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Sabanalarga – Molinero	Punto Final	10°38'55,86" N	74°58'44,42" W		
Sabanalarga – Molinero	Punto Inicial	10°38'57,63" N	74°58'49,79" W	70	70
Sabanalarga – Molinero	Punto Final	10°38'58,39" N	74°58'51,97" W		

Tabla No. 26: Ubicación del tramo Sabanalarga – Molinero.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Abeto	Abies alba	1
Baranóa	Acacia polyphylla	7
Campano	Samanea saman	1
Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	2
Guácimo	Guazuma ulmifolia	4
Matarratón	Gliricidia sepium	10
Palo de Agua	Trichanthera gigantea	1
Roble Amarillo	Handroanthus chrysanthus	1
Uvito	Cordia alba	12
<b>Total Tramo</b>		<b>39</b>

Tabla No. 27: Resumen del resultado tramo Sabanalarga – Molinero.  
Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 2.: MOLINERO – LA Y:

No.	Tramo	Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
2	Molinero - La Y	Punto Inicial	10°36'38,16" N	100	100
	Molinero - La Y	Punto Final	10°36'34,97" N		
	Molinero - La Y	Punto Inicial	10°36'24,77" N	70	70
	Molinero - La Y	Punto Final	10°36'23,35" N		

Tabla No. 28: Ubicación del tramo Molinero – La Y.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

00000779

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

Campano	<i>Samanea saman</i>	1
Swingla	<i>Swinglea glutinosa</i>	1
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	1
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1
Uvito	<i>Cordia alba</i>	1
<b>Total Tramo</b>		<b>8</b>

Tabla No. 29: Resumen de resultado del tramo Molinero – La Y.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 3: LURUACO – EL TRIUNFO:

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
3	Luruaco - El triunfo	Punto Inicial	10°37'02,54" N	75°09'18,80" W	400	300
	Luruaco - El triunfo	Punto Final	10°36'58,95" N	75°09'30,76" W		

Tabla No. 30: Ubicación del tramo Luruaco – El Triunfo.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Baranoa	<i>Acacia polyphylla</i>	3
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
Olivo	<i>Olea europaea</i>	1
Quebracho	<i>Schinopsis balansae</i>	1
Uvito	<i>Cordia alba</i>	2
Zarza	<i>Rubus ulmifolius</i>	1
<b>Total Tramo</b>		<b>10</b>

Tabla No. 31: Resumen de resultado del tramo Luruaco – El Triunfo.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Baranoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

00000779

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

TRAMO NO. 4.: EL TRIUNFO – SANTA CATALINA:

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
4	El triunfo - Santa Catalina	Punto Inicial	10°37'39,49" N	75°13'13,62" W	120	120
	El triunfo - Santa Catalina	Punto Final	10°37'40,19" N	75°13'17,39" W		

Tabla No. 32: Ubicación del tramo El Triunfo – Santa Catalina.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Guácimo	Guazuma ulmifolia	2
Pata de Vaca	Bauhinia forficata	1
Roble Morado	Tabebuia rosea	2
Swingla	Swinglea glutinosa	1
Totumo	Crescentia cujete	1
Total Tramo		7

Tabla No. 33: Resumen de resultado El Triunfo – Santa Catalina.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 5.: BARANOA – LA Y DE CARACOLÍ:

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
5	Baranoa - La Y de Caracolí	Punto Inicial	10°50'36,32" N	74°53'58,22" W	1250	400
	Baranoa - La Y de Caracolí	Punto Final	10°49'59,82" N	74°54'15,08" W		

Tabla No. 34: Ubicación del tramo Baranoa – La Y de Caracolí.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Bollo limpio	Lonchocarpus sp.	1
Ceiba bongá	Ceiba pentandra	1
Chirlobirio	Tecoma stans	1
Ciruelo	Spondias purpurea	2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

0000779

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODÁ TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Coralibe	<i>Gliricidia sepium</i>	1
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3
Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	2
Guinda - cereza	<i>Prunus cerasus</i>	1
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	5
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	2
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1
Naranjito	<i>Casearia corymbosa</i>	1
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1
Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	2
Olivo	<i>Olea europaea</i>	1
Pata de Vaca	<i>Bauhinia forficata</i>	1
Quebracho	<i>Schinopsis balansae</i>	1
Roble Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	3
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	1
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	2
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1
Uvito	<i>Cordia alba</i>	9
<b>Total Tramo</b>		<b>46</b>

Tabla No. 35: Resumen de resultado del tramo Baranoa – La Y de Caracolí.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

**TRAMO NO. 6.: CUADRANTE PUERTA DE ORO:**

No.	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
6	Cuadrante Puerta de Oro	Punto Inicial	11°00'54,41" N	74°53'04,65" W	190	190
	Cuadrante Puerta de Oro	Punto Final	11°00'50,88" N	74°54'09,70" W		

Tabla No. 36: Ubicación del tramo Cuadrante Puerta de Oro.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

90900779

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Aromo	Acacia caven	2
Quebracho	Schinopsis balansae	1
Trupillo	Prosopis juliflora	3
Total Tramo		6

Tabla No. 37: Resumen de resultado Cuadrante Puerta de Oro.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

TRAMO NO. 7.: PIOJÓ – USIACURÍ:

Ítem	Tramo		Latitud	Longitud	Distancia Afectada (m)	Distancia a Realizar (m)
7	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'58,73" N	74°58'50,73" W	435	250
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°45'04,32" N	74°59'02,94" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'44,22" N	75°05'56,65" W	568	380
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'38,34" N	75°05'40,72" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'36,78" N	75°05'39,33" W	443	350
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'27,37" N	75°05'29,23" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'24,92" N	75°05'26,23" W	10	10
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'24,92" N	75°05'26,23" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'24,92" N	75°05'26,23" W	150	100
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'56,59" N	75°03'55,21" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'14,60" N	75°03'44,34" W	10	5
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'14,60" N	75°03'44,34" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'18,92" N	75°03'33,72" W	750	660
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'23,36" N	75°03'11,18" W		
	Piojó - Usiacurí	Punto Inicial	10°44'21,56" N	75°02'59,12" W	126	95
	Piojó - Usiacurí	Punto Final	10°44'23,54" N	75°02'55,56" W		

Tabla No. 38: Ubicación del tramo Piojó – Usiacurí.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

0000779

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

<i>Nombre Común</i>	<i>Nombre Científico</i>	<i>Cantidad</i>
Armácigó	<i>Bursera simaruba</i>	1
Aromo	<i>Acacia caven</i>	7
Baranao	<i>Acacia polyphylla</i>	4
Campano	<i>Samanea saman</i>	1
Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	8
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	1
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	1
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	3
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9
Olivo	<i>Olea europaea</i>	1
Pata de Vaca	<i>Bauhinia forficata</i>	1
Quebracho	<i>Schinopsis balansae</i>	7
Silvadero	<i>Geoffroea spinosa</i>	1
Trupilla	<i>Prosopis juliflora</i>	5
Uvito	<i>Cordia alba</i>	2
<b>Total, Tramo</b>		<b>54</b>

Tabla No. 39: Resumen de resultado Piojó – Usiacurí.

Fuente: R&R Ingeniería y Soluciones S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad R&R Ingeniera y Soluciones S.A.S., Nit 901.217.032-7, representada legalmente por el señor ALBERTO ROMERO PALACIO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar podas técnicas en los ciento setenta (170) árboles solicitados para tal fin. Adicionalmente, deberá recoger todos los residuos que se generen en el proceso de poda, para lo cual debe remitir a esta Corporación, en un término no mayor a 60 días, un informe detallado en el cual se ilustre el proceso efectuado en los árboles objeto de poda técnica y sus registros fotográficos o filmicos sobre la adecuada disposición de los residuos generados.
2. Las labores de poda y asistencia técnica debe ser realizado por parte de personal idóneo, experimentado y dotado con las herramientas y equipos adecuados para este tipo de actividad. Además, se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad del autorizado hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen en el proceso de poda.

Japer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCION No

0000770

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA A LA SOCIEDAD R&R INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S NIT 901.217.032-7 PARA EL PROYECTO DE FIBRA OPTICA EN LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, LURUACO, USUACURI, BARANOA Y PIOJO EN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."**

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad R&R Ingeniera y Soluciones S.A.S., Nit 901.217.032-7, representada legalmente por el señor ALBERTO ROMERO PALACIO, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a OCHOCIENTOS VEITIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$\$828.116 M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de poda, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO QUINTO:.,** La Sociedad R&R Ingeniera y Soluciones S.A.S., Nit 901.217.032-7, representada legalmente por el señor ALBERTO ROMERO PALACIO deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Informes Técnicos N° 939 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO :** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
Exp:

Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Revisó: Ing. Lilibana Zapata Garrido .Gerente de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (c)